

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974.-

Considerando:

Que se encuentran vigentes el decreto-ley nº 20.266/73 y los arts. 560 y 567 del Código Procesal de la Nación que regulan el ejercicio de la profesión de Martillero.-

Que el citado decreto-ley nº 20.266/73, no contempla la remisión a esta Corte de una lista confeccionada por el Poder Ejecutivo Nacional, cuyos componentes se someterían a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal como lo estatuyó el art. 73 de la derogada ley // 13.998.-

Que, en consecuencia, no resulta procedente, en tanto no tenga lugar una modificación de la legislación vigente sobre la materia, la aplicación al "sublite" de la ley 20.508 sobre amnistía.-

Por ello, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.- Hágase saber y, cumplido, archívese.-

DE FIRMAS

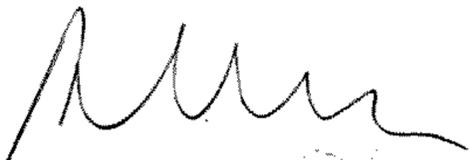
MIGUEL ANGEL DE BONIS

AUGUSTO C. B. MARTEL

MANUEL ARAUZ CASTEL

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR B. B. B. B.



ARTURO ALONSO  
SECRETARIO DE LA CORTA SUPLENTE  
DE JUSTICIA DE LA NACION